



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nº 00493-2019-GAF/OSIPTEL

Lima, 16 de diciembre de 2019

OBJETO	APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 010-2019/OSIPTEL PARA LA "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS ADICIONALES DE LOS MÓDULOS DEL SOFTWARE ONBASE"
---------------	---

VISTO:

- (i) El Memorando Nº 00617-GTICE/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, mediante la cual, la Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística, en adelante área usuaria, remitió las Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de Licencias adicionales de los módulos de software OnBase";
- ii) El Informe Nº 00522-GAF/LOG/2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, mediante el cual, el Área de Logística, recomendó aprobar el expediente de la Contratación Directa Nº 010-2019/OSIPTEL para la "Adquisición de Licencias adicionales de los software OnBase" y elevó el correspondiente proyecto de resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF -en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 41º del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado,

Que, el artículo 42º del Reglamento, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable en remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación en forma previa a la convocatoria, precisándose en el referido artículo el contenido del mismo;

Que, la "Adquisición de Licencias adicionales de los software OnBase", se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2019, con el Nº 67 y asimismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 42º del Reglamento;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal e), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor *"Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos"*;

Que, debe reiterarse que la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único se da (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; o, (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad;

Que, respecto al segundo supuesto, puede indicarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el término "exclusivo" empleado en el literal e) del artículo 27 de la Ley, hace referencia a un proveedor que ostenta un determinado privilegio frente a todos los demás proveedores; esto es, el privilegio de ser el único proveedor autorizado para comercializar un determinado bien o servicio en el mercado nacional;

Que, el Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su artículo 100 que: *"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) e. Proveedor Único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano"*;

Que, en esa medida, solo si una vez realizado la indagación de mercado, la Entidad determina que se configura la causal de proveedor único, al haber comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, ésta se encontrará habilitada para contratar directamente con dicho proveedor;

Que, mediante Carta S/N de fecha 18 de octubre de 2019 emitida por el fabricante Hyland Software Inc, mediante el cual, de manera expresa certificó a la empresa A&D ASOCIADOS S.A.C. con R.U.C. 20101842071 como el distribuidor asignado **exclusivo** para proveer soporte técnico y proveeduría de nuevas licencias al Sistema OnBase® implementado en la entidad OSIPTEL, conforme a las políticas y reglas de negocios establecidos en el Hyland Global Partner Program;

Que, en concordancia con el informe de indagación de mercado, contratar con la empresa A&D ASOCIADOS S.A.C., en lo que respecta a proveer de nuevas licencias en el sistema OnBase implementado en el OSIPTEL, se enmarcaría dentro de la causal de proveedor único, en vista que el potencial contratista cuenta con una carta de exclusividad de comercialización, suscrita por el Associate Vice President Latin America del fabricante HYLAND, configurando el segundo supuesto del literal e) del artículo 27 de la Ley;

Que, el Área de Logística determinó el valor estimado de la contratación en la suma de S/308,121.60 (Trescientos Ocho Mil Ciento Veintiuno y 60/100 Soles), incluido impuestos; teniendo en cuenta la exclusividad de la empresa A&D ASOCIADOS S.A.C. la misma que se enmarcó dentro de lo previsto en el literal e) del artículo 27° de la Ley, por tanto, se estableció en llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa, bajo el segundo supuesto de proveedor único, que cita, *"Cuando un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos"*;

Que, es preciso señalar que, el artículo 101° del Reglamento establece que para la aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad; dicha resolución, además de declarar la aprobación de la contratación, debe contar, obligatoriamente, con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;





Que, la contratación directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual. Al respecto, el procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual;

Que, considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios –previa a la aprobación de la contratación directa- se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa;

Que, el numeral 101.2 del artículo 100 del Reglamento dispone que la aprobación de la contratación directa requiere previamente de informes que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; sobre el particular, cabe mencionar que es en el expediente de contratación donde se encuentra el requerimiento de la misma, por lo que su aprobación tendría que darse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0020-2019-PD/OSIPTEL de fecha 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente de Administración y Finanzas, entre otras, la facultad de aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorias y obras, incluyendo las Contrataciones Directas, así como aquellos que sean declarados desiertos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el expediente de contratación para la “Adquisición de Licencias adicionales de los módulos del software OnBase”, del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 010-2019/OSIPTEL, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

